Nota DNC N° 5326 /2024

Asunción, 23 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	436867
Expediente	302976
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA POTRERO YAPEPO SOBRE CAMINO VIEJO DE LA RUTA 8 - JOSÉ LEANDRO OVIEDO - PLURIANUAL
Entidad	Gobierno Departamental de Itapúa (ITAPÚA)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota U.O.C. N° 317/2025 de fecha 15/07/2024 y el Informe Técnico; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos nuevamente a la contratante que las aclaraciones y argumentos establecidos en el Informe Técnico deben ser realizados mediante Dictamen Técnico y Legal por cual se establezca el cálculo de los días de prorroga otorgado por el mes de febrero 2024, indicando los días que fueron considerados para la prorroga debido a que el mismo no coincide con el Registro de lluvias emitido por la DINAC y el registro del libro de obras remitido en fecha 03/04/2024. Recordamos a la contratante que lo establecido en el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22.

2. En atención a lo manifestado en la Nota U.O.C. N° 317/2025 y el Informe Técnico la contratante ha solicitado a la empresa Itinera S.A la adecuación del libro de obras y asentar en el mismo los días de lluvia acorde al Informe de la DINAC por lo que la contratista ha procedido a la edición del libro de obras. Si bien la contratante menciona que se otorga prorroga por consecuencias de los días de lluvia que ocasionan acumulación de charcos y humedad que impiden la continuidad de trabajos, las mismas no habían sido registradas o evidenciadas en el Libro de Obras remitido para su verificación en fecha 03/04/2024, el Libro de Obras es el documento respaldatorio de los días de afectación, sin embargo, en dicho documento respaldatorio se evidencia que efectivamente la contratista ha realizado trabajos referentes a la ejecución de la obra y posterior a la observación realizada en la Nota DNC 2459/2024 la contratante ha remitido el Libro de Obras editado y ajustado registrando paralizaciones que no corresponden al libro originalmente emitido afectando así la autenticidad de los datos registrados en los documentos respaldatorios.
   Se recuerda lo establecido en el de la Resolución DNCP 1807/22:

"El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez